Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAYOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente sin que se hayan presentado durante mencionado plazo reclamaciones por los interesados, queda aprobada con carácter definitivo la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

"Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida, traslado y tratamiento de resíduos sólidos urbanos, del siguiente tenor:

A.-DENOMINACION. Se modifica la denominación de la Ordenanza Fiscal que se DENOMINARÁ " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LAYOS (TOLEDO)"

B.- Se modifica el Artículo 7, APARTADO 2, Cuota tributaria. Que queda redactado del siguiente tenor:

"2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

			Cuota recogida domiciliaria	**Cuota tratamiento y eliminación**	**Tarifa/ud.**
BARES			162,5	87,5	250
RESTAURANTES			260	140	400
CAMPAMENTOS, ALBERGUES			455	245	700
CASAS RURALES			195	105	300
HERRERIA			130	70	200
HOTELES, APARTA-Hotel			1170	630	1.800,00
CAMPO DE GOLF			520	280	800,00
RESIDENCIA DE MAYORES			975	525	1.500,00
OTRAS ACTIVIDADES			97,5	52,5	150
OTROS LOCALES			123,5	66,5	190
PELUQUERIA ESPECIAL			117	63	180
SOLAR			13	7	20
SPA			468	252	720
VIVIENDA			45,5	24,5	70
VIVERO			260	140	400

Para las actividades comerciales o empresariales que desarrollen su actividad a tiempo parcial, es decir, por tiempo inferior o igual al 36% de la apertura a tiempo completo, se podrá solicitar una reducción de la cuota tributaria. La cuota se obtendrá de la división de la tarifa a liquidar entre 269 días y el cociente resultante se multiplicará por el número de días de apertura al año.

Se considera tiempo completo la apertura de más de 269 días al año, o más de dos días a la semana del establecimiento."

C.- Se modifica el Artículo 8. Período impositivo. Que queda redactado del siguiente tenor:

Artículo 8º. Período Impositivo.

"Una vez establecida la Tasa, y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

Las modificaciones en la titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la Tasa surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

El cobro de la tasa se realizará de forma semestral, de conformidad con el calendario tributario aprobado por el O.A.P.G.T. de Toledo para cada ejercicio."

D.- Se modifica la Disposición final única. Que queda redactada del siguiente tenor:

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, ha sido modificada por acuerdo de aprobación inicial del Pleno de este Ayuntamiento de fecha ....., elevado a definitivo el día....., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E.- Se introduce la Disposición derogatoria. Que queda redactada del siguiente tenor:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal deroga íntegramente la Disposición Transitoria que suspendía temporalmente la aplicación de la tarifa del punto segundo del artículo 7º "Cuota Tributaria".

Layos, 24 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Gonzalo García González.

Nº.I.-7288

Código de verificación: **2024.00007288**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**